

C I R C U L A R N° 1.043

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santiago, 02 de Diciembre de 1991.

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Diciembre de 1991, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Diciembre de 1991	\$ 5.271.166.-
Pago de liquidación de subsidio al sr. Zacarías Vallejos Zapata, voluntario accidentado en actos de servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Villarrica	132.666.-
Pago de liquidación de subsidio al sr. José Luis Armand Muñoz, voluntario accidentado en <u>ac</u> tos de servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso	17.232.-
Pagos varios correspondientes a honorarios médicos, originados por la atención del voluntario accidentado del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, sr. José Luis Armand Muñoz	227.000.-

000395

Pagos varios correspondientes a honorarios médicos, originados por la atención del voluntario accidentado del Cuerpo de Bomberos de Villarrica, sr. Zacarías Vallejos Zapata	355.000.-
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Villarrica, por atenciones de hospitalización, exámenes y de traslado, originados por el voluntario accidentado, sr. Zacarías Vallejos Zapata	235.585.-
Restitución de gastos por compra de medicamentos al Cuerpo de Bomberos de Curacautín, originados por el accidente del voluntario sr. Oscar Abarzúa Saavedra	20.180.-
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones asistenciales y gastos funerarios de voluntarios accidentados en actos de Servicio	<u>314.874.-</u>
	6.573.703.-
A deducir por fallecimiento de la señora Olivia Blanco Vigliensoni, rentas vitalicias correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre de 1991	<u>- 87.470.-</u>
	\$ 6.486.233.- =====

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará lugar a la aplicación del artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 514.829.-
ALLIANZ	287.669.-

000396

ASEGURADORA DE MAGALLANES	57.552.-
CIGNA	218.592.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	301.498.-
CONTINENTAL	167.964.-
CRUZ DEL SUR	801.312.-
CHILENA CONSOLIDADA	799.140.-
EUROAMERICA	116.259.-
INTERAMERICANA	205.617.-
ISE GENERALES S.A.	67.058.-
ITALIA	86.048.-
PREVISION	367.947.-
REAL CHILENA	61.764.-
RENTA NACIONAL	91.931.-
REPUBLICA	359.716.-
UNION ESPAÑOLA	35.625.-

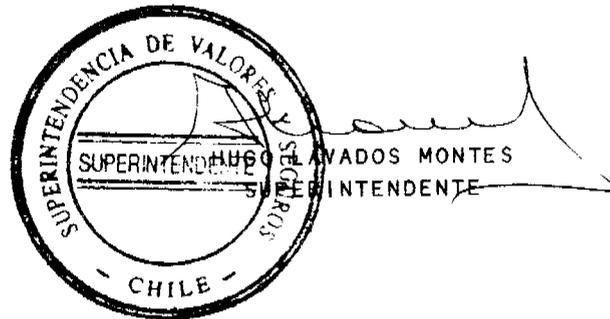
O T R A S E N T I D A D E S

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	1.310.097.-
AMERICAN RE (CHILE)	355.087.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	<u>280.528.-</u>

\$ 6.486.233.-
=====

000897

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.



La Circular Nº. 1.042, fue enviada a todo el mercado asegurador y reasegurador del segundo grupo.